

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE CONCHALI.-

CONCHALI, 19 JUL. 2012

DECRETO EXENTO N° 1.135

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1.254 del 16.08.11, que aprobó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchali; Decreto Exento N° 2.081 del 15.12.11 que Aprueba Modificación del Reglamento del Consejo Comunal; Dictamen N° 072483N11, del 21.11.11. de la Contraloría General de la Republica; Sesión Ordinaria del 05.07.12 que aprobó la presente modificación, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", que establece la obligación del Municipio de reglamentar, la integración, organización, competencia y funcionamiento del COSOC

DECRETO:

MODIFICASE el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchali (COSOC), en lo que sigue:

- 1.- Se elimina completamente el párrafo 3° del Título III del Reglamento y a continuación del inciso segundo del actual artículo 30, se incorpora un Título IV denominado "SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COSOC", integrado por los artículos 31 al 68, ambos inclusive, pasando el actual título IV "DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL COSOC" a ser el Título V.
- 2.- Los actuales artículos 36 y 37, pasan a ser 69 y 70 respectivamente.
- 3.- Se deroga el artículo tercero transitorio del reglamento.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COSOC

Párrafo 1°

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EN GENERAL

Artículo 31: El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Conchalí, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán presididas por el Alcalde en su calidad de Presidente del COSOC y en su ausencia por el vicepresidente, el que será elegido por los propios consejeros en la primera sesión constitutiva. Actuará como Secretaria y Ministro de Fe, la Secretaria Municipal de Conchalí, en caso de ausencia o impedimento de éste, actuará como tal su subrogante legal.

Artículo 32: El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces en el año en las fechas acordadas en la Asamblea Constitutiva.
Las sesiones extraordinarias se celebraran cada vez que el Presidente del Consejo lo estime necesario o lo soliciten por escrito a lo menos un tercio de los integrantes del Consejo.

Artículo 33: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Consejeros, estos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria.
La Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por un tercio de los Consejeros en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, despachara certificado en este sentido y preparara la citación correspondiente para la firma del presidente del Consejo.



Handwritten signature or initials.

Artículo 34: Las citaciones a sesiones ordinarias, serán elaboradas por la Secretaria Municipal y distribuidas mediante carta certificada o correo electrónico, dirigida a la dirección indicada por el Consejero, para dichos efectos. Este trámite deberá realizarse a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la citación se verificara con las mismas formalidades contempladas para la citación de sesiones ordinarias, con al menos setenta y dos horas de antelación a su celebración, especificando materias de la convocatoria.

Artículo 35: Las sesiones del consejo se efectuarán en el salón de sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor, señale otro lugar, en cuyo caso el secretario del consejo deberá notificar por escrito, a cada consejero, el cambio de lugar, con una anticipación no inferior a las 48 horas de la fecha establecida para la sesión de que se trate.

Artículo 36: Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del COSOC, serán públicas y podrán asistir a ellas las personas naturales o los representantes de personas jurídicas que lo deseen, pudiendo hacer uso de la palabra, al término de la hora destinada a “varios”, en las sesiones ordinarias, previa inscripción y siempre que la mayoría de los consejeros presentes acuerden que sea oído.

Artículo 37: Los miembros del Concejo Municipal, podrán participar, con derecho a voz, en cualquier sesión o reunión de comisiones del COSOC, previa aprobación de su intervención, por mayoría de los consejeros presentes.

Artículo 38: Las sesiones tendrán una duración de hasta noventa minutos, pudiendo prorrogarse solamente por treinta minutos más, si así lo acuerdan los consejeros presentes.

Artículo 39: Para celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Si no hubiere el quórum exigido precedentemente, el Presidente o el Vicepresidente a falta del primero, declarará que no hay sesión, dejándose constancia de ello por el secretario del consejo en acta que deberá levantarse al efecto.

Artículo 40: : Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Consejeros asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 41: Para adoptar acuerdos, el COSOC requerirá de la mayoría simple de los consejeros presentes en la sala, salvo que la Ley exija un quórum distinto.

En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación en la misma sesión y a continuación de la primera, en caso de persistir el empate, corresponderá al Alcalde en su calidad de presidente, emitir el voto dirimente. En caso de existir empates en votaciones tomadas en sesiones presididas por el vicepresidente, se convocará a nueva sesión a celebrarse dentro de las cuarenta y ocho o setenta y dos horas siguientes a la sesión en que se produjo el empate, según sea el tipo de sesión de que se trate, para que el Alcalde dirima el empate producido.

Párrafo 2°

“DE LAS SESIONES Y SUS PARTES”

Artículo 42: La Tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios.

Artículo 43: Abierta la sesión, el Alcalde o quien presida someterá a la aprobación de la sala la o las Actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde o quien presida, dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaria del Consejo o por quien lo subroge. En caso que un Consejero esté en desacuerdo, podrá manifestarlo de su puño y letra al final del Acta, ratificándolo con su firma.



Artículo 44: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias de que se ha dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en Acta las formas en que hayan votado los Consejeros.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la sesión.

Artículo 45: Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

La Secretaria / o Municipal hará llegar a los Concejales la tabla y la documentación pertinente antes de las 12.00 horas del día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de la anterior indica que no puede discutirse el tema.

Cuando haya actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el Alcalde deberá someter a aprobación de la sala aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el artículo anterior por parte del Secretaria. Cualquier Consejero podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de actas para la próxima sesión.

Artículo 46: La Cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Consejo. El Alcalde o quien preside dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Por mayoría absoluta de la sala dispondrá incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Consejo.

Artículo 47: En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si la hubiere, se destinará el tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias contenidas en la Tabla Ordinaria.

La tabla ordinaria incluye las materias respecto de las cuales los consejeros deben emitir su opinión.

Dicha tabla considerará materias de "fácil despacho", esto es, aquellos antecedentes administrativos de rutina y las materias denominadas "orden del día", que son aquellos asuntos que deben ser discutidos en la sala y sobre los cuales se tomarán acuerdos.



Artículo 48: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/ o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 49: Varios, corresponderá al tiempo de sesión destinado a la libre intervención de los Consejeros, dejándose establecido que dicho lapso será el que reste para el término de cada sesión, con un mínimo de 15 minutos, una vez que haya sido tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El consejero que desee hacer uso de la palabra en esta parte de la sesión, deberá inscribirse previamente, distribuyéndose el tiempo de intervención equitativamente, sin que se pueda exceder el tiempo que reste para el término de la sesión.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, pero si algún Concejales lo solicita, los antecedentes respectivos deberán figurar en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se reúnan los informes necesarios para que queden en situación de ser tratadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. H.", located in the bottom right corner of the page.

Párrafo 3º

“DE LA DISCUSIÓN Y LOS ACUERDOS”

Artículo 50: Antes de poner en discusión un proyecto en la Tabla Ordinaria, deberá ser conocido por los Consejeros mediante el resumen adjunto a ésta, y en caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer el informe de las Comisiones, si hubieren sido designadas, o el de los Directores.

Artículo 51º: Los Consejeros para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Alcalde o quien presida.

En los casos que la intervención del Consejero exceda de lo considerado como tiempo prudencial deberán requerir la autorización del Alcalde o de quién preside, indicando este el tiempo máximo para su exposición en que no podrá exceder de 10 minutos.

Artículo 52: Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Alcalde o quien presida, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 53: El Alcalde o quien presida podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 54º: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Alcalde o de quién presida en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quién hace validamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto a otro Consejo o funcionarios municipales, así como no guardar la debida compostura a que corresponde a su cargo.

Artículo 55: El Alcalde o quién presida, de oficio o a petición de uno o más Consejeros, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspender la sesión por falta de garantías para su inicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en alguna de las conductas contempladas en el artículo 36.

Artículo 56: Los Consejeros podrán salir por una vez de la Sala, y por no más de 10 minutos, sin autorización alguna. Si se ausentare por segunda vez y por más tiempo deberá solicitar la venia del Alcalde o de quién presida.

Artículo 57: El Alcalde o quien presida, después que los Consejeros hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 58: Declarado clausurado el debate, de conformidad al artículo anterior, el asunto sometido a opinión se votará de inmediato y sin más trámites.

Artículo 59: Cerrado el debate, la Secretaria tomará la votación a los Consejeros por orden alfabético, considerando para estos efectos el primer apellido de los Consejeros. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta.

Artículo 60: Las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaria del Consejo.

Artículo 61: El Consejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia de la Secretaria Municipal o quien lo subrogue.



Artículo 62: Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

PARRAFO 4 °

“DE LAS COMISIONES DE TRABAJO O ESTUDIOS”

Artículo 62: El COSOC podrá designar comisiones permanentes de trabajo, comités de estudio y/o comisiones asesoras, para tratar diversos asuntos de su competencia o aquellos que el Alcalde o el Concejo Municipal sometan a su consideración. Para el mejor funcionamiento de estas comisiones o comités, el COSOC podrá invitar o pedir informes técnicos a los organismos, directores o unidades municipales que estime convenientes, mediante solicitud hecha a través del secretario municipal.

Artículo 63: Las comisiones o comités podrán ser permanentes o temporales, según la complejidad de las materias a tratar y estarán integradas por tres consejeros titulares a lo menos. Cada comisión elegirá un coordinador o relator, quien la dirigirá y representará. Asimismo, se designará a un secretario o redactor, que registrará los acuerdos internos y los traducirá en un informe final. En dicho informe se deberá consignar el nombre de los participantes y el número de reuniones efectuadas.

Artículo 64: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios.
- c) Emitir un informe final de todo lo realizado y de las conclusiones a que se haya arribado.

Artículo 65: Las comisiones deberán dejar constancia en un acta especial, si sus informes o conclusiones son unánimes o si existen posiciones de minoría, las que deberán ser informadas al consejo.

Artículo 66: Los informes finales y actas de comisiones, serán elevados a conocimiento del consejo mediante un acta o informe escrito, debiendo uno de los consejeros que integró la comisión o comité, exponer en la respectiva sesión.

Artículo 67: El consejo fijará a las comisiones o comités, los plazos para emitir sus informes, los que serán entregados al secretario del COSOC por escrito, quien informará de ello al Presidente del consejo, para ponerlo en tabla para la sesión siguiente.

PARRAFO 5 °

“DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO”

Artículo 68°: Corresponderá a la Secretaria:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Consejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo con las instrucciones que emita el Consejo, el Alcalde y a lo dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones extraordinarias del Consejo.
- d) Levantar el Acta de cada sesión que celebre el Consejo, compaginarla y foliarla por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Consejo, remitiendo copia de ella a los Consejeros.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al municipio que determine el Concejo.



Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite informes o asesorías que el Consejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Consejo.

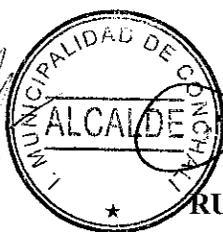
- f) Recibir, registrar, archivar según corresponda, la documentación que reciba el Consejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Consejo.
- g) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Consejo.
- h) Remitir a todos los Consejeros, a lo menos 48 horas antes que se celebre cada sesión ordinaria, la Tabla de las materias que se tratarán, y las Actas si las hubiere para aprobación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE
el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



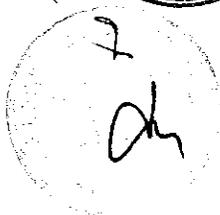
[Handwritten signature]
ADELA FUENTEALBA LABBÉ

Abogada
Secretaria Municipal



[Handwritten signature]
RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ

Abogado
Alcalde de Conchalí



[Handwritten initials]
RMH/AFL/ycm.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - DIDECO

Org. Comunitarias - Adm. Municipal

Sec. Municipal - O.P.I.R. -

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/